Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga

De: SHAIRA HERNANDEZ ADM <sec.gerencia@cootracolta.com>
Enviado el: martes, 24 de noviembre de 2020 4:09 p. m.
Para: Juzgado 07 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga; Gerencia Cootracolta; Subgerente Cootracolta
Asunto: Solicitud reintegro dineros recaudados por embargo
Datos adjuntos: carta juzgado septimo reintegro embargo.pdf; Solicitud suspensión del proceso 2020-161.pdf

Buenas tardes, me permito presentar oficio de solicitud de díneros recaudados por embargo.

REF: PROCESO EJECUTIVO PERSONAL Y CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-00161-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BETHEL S.A.S.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA
--
Cordialmente,

Shaira Hernández
Secretaria de gerencia
| **móvil**: (57) 317 300 5196 | **teléfono**: (7) 632 3131 ext 101-102
| **pbx**: (7)635 0045 | **página web:** www.cootracolta.com
Carrera 27 N. 36 - 23 Parqueadero Exclusivo
Bucaramanga, Colombia

Síguenos

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo: El medio ambiente es cuestión de todos.

Atención:
COOTRACOLTA dentro del marco de lo previsto por la Constitución Política de Colombia, la Ley 1581 de 2012, Decretos Reglamentarios 1377 de 2013 y 886 de 2014, pone bajo su conocimiento nuestra Política Normativa y Reglamentarias de Privacidad de la Información en www.cootracolta.com
La información contenida en este mensaje, los datos personales y sus anexos son CONFIDENCIALES, para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida, motivo por el cual no podrá ser usada por terceros no autorizados. Su utilización, copia, reimpresión, reproducción, reenvío, distribución, divulgación, modificación, interceptación, sustracción y extravío están prohibidos por **COOTRACOLTA** y son sancionados legalmente.
Si Usted no es el destinatario intencional por favor informe a su remitente de inmediato y elimine el mensaje y sus anexos de su computador y sistemas de información.

Bucaramanga, 23 de Noviembre de 2020

Señora
OFELIA DIAZ TORRES
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Ciudad.

Ref: Solicitud de reintegro de los dineros embargados según rad.2020-00161-00

Se solicita formalmente el reintegro de los dineros embargados por las medidas cautelares dictadas por el ente del juzgado séptimo civil del circuito de Bucaramanga, se aporta oficio de levantamiento de la medida cautelar mediante el número de rad.2020-00161-00, agradezco nos informe ante cual entidad se debe acudir o cual es el procedimiento a seguir para la devolución de los díneros. Se recibe notificaciones al correo sec.gerencia@cootracolta.com o al número 3173005196.

Se agradece la atención a la presente.

Atentamente,

Cootracolta
Supermercado
NIT 901.572.2-3

JENRI ORLANDO RODRIGUEZ RIVEROS
GERENTE

Proyectó: Shairatch

Bucaramanga, 06 de noviembre de 2020.

Señor:
JUEZ SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO PERSONAL Y CON GARANTÍA REAL
RADICADO: 2020-00161-00
DEMANDANTE: INMOBILIARIA BETHEL S.A.S.
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA

JAIRO ALBERTO ORTEGA DURÁN, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Floridablanca, Santander identificado con cédula de ciudadanía número 91.494.272 expedida en Bucaramanga, portador de la Tarjeta Profesional número 122.170 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la parte demandante de forma respetuosa solicito a su Despacho en virtud de lo consignado en el artículo 161 # 2 del CGP **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE LA REFERENCIA**, atendiendo a que mi representada constituyó un arreglo formal (adjunto) con la sociedad demandada para la realización del pago total de la obligación, para ser cumplido el día 28 de abril de 2021, el cual de llevarse a cabo daría lugar a la terminación del mismo, por lo cual se le solicita al Despacho se sirva autorizar la suspensión del proceso hasta el día 28 de abril de 2021 fecha en la cual la sociedad demandada se comprometió a realizar el pago total de la obligación adeudada.

De conformidad con lo expuesto y en aras de que el pago de la obligación se pueda hacer efectivo, ruego a usted señor Juez de manera respetuosa, se ordene por parte de su Despacho el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre las cuentas bancarias de la sociedad **COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA** identificada con NIT **890.201.572-3** y se le solicite a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga el levantamiento de la medida cautelar de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-37520 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga, del cual es propietaria la sociedad demandada.

Del señor Juez,

JAIRO ALBERTO ORTEGA DURÁN
T.P. 122.170 del C.S. de la J.
C.C. 91.494.272 de Bucaramanga

ACUERDO DE TRANSACCIÓN ENTRE INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA Y CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.

I. PARTES

EL DEUDOR 1	COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA
EL DEUDOR 2	CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S.
LA ACREEDORA	INMOBILIARIA BETHEL S.A.S.

I. ANTECEDENTES

1. Son partes del presente contrato la sociedad INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 900.291.203-0 representada en este documento por el apoderado JAIRO ALBERTO ORTEGA DURÁN, mayor de edad, identificado con C.C. No.91.494.272 en adelante LA ACREEDORA y el señor JENRI ORLANDO RODRIGUEZ RIVEROS mayor de edad, identificado con C.C.No.17.329.350 actuando en calidad de Gerente de la COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA identificada con NIT. 890.201.572-3 en adelante EL DEUDOR 1, y el señor JHON EDGAR CORZO ORTIZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 91.529.410 actuando en calidad de Gerente de la sociedad CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S, identificada con NIT. 900.256.940-2 en adelante EL DEUDOR 2.

2. EL DEUDOR 1, incumplió el contrato de mutuo celebrado el día 25 de abril de 2018 con la ACREEDORA por valor de capital de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000), instrumentada en dos letras de cambio sin número, suscritas el 24 y 25 de abril de 2018 y una garantía hipotecaria que recae sobre el inmueble ubicado -según certificado de Libertad y tradición-, en: 1) Calle 36 entre carreras 27 y 28, 2) Calle 36 No.27-46 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 300-37520 lo cual generó el inicio de la demanda ejecutiva en su contra.

3. El proceso ejecutivo referido cuenta con el siguiente estado procesal: Demanda radicada el 10 de septiembre de 2020, el auto que libró mandamiento de pago: proferido el 02 de octubre de 2020, en auto de 02 de octubre de 2020 que decretó medidas cautelares, se ordenó el embargo del inmueble con garantía hipotecaria, descrito en el numeral 2 del presente instrumento, y el embargo de las cuentas bancarias cuyo titular es EL DEUDOR 1, hasta por valor de $787.500.000.

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

Las cuentas bancarias del DEUDOR 1, que se encuentran afectadas con la medida cautelar decretada son las pertenecientes a las entidades financieras Bancolombia y del Banco Caja Social sin perjuicio de las otras que sean embargadas mientras se realiza la negociación de pago, así mismo, la oficina de registro de instrumentos públicos de Bucaramanga manifestó en fecha 14 de octubre de 2020; la recepción del oficio de embargo, e indica que se otorga turno para ingreso a registro de la medida cautelar decretada.

4. LAS PARTES, de mutuo acuerdo han realizado un acercamiento para llevar a cabo acuerdo de pago total sobre la obligación que a la fecha se encuentra bajo la responsabilidad del DEUDOR 1; y que el DEUDOR 2 se compromete -a través del presente contrato- a realizar el pago de la obligación del DEUDOR 1; orientado a dar por terminado el proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga identificado con radicado No. 2020-161-00 en contra de EL DEUDOR 1.

5. Que por lo anterior, LAS PARTES proceden a suscribir el presente documento el cual se regirá por las siguientes:

II. CLÁUSULAS

PRIMERO: Con la firma del presente contrato EL DEUDORE 2 se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

1. **PAGO DE INTERESES CORRIENTES DEL CAPITAL Y HONORARIOS:** EL DEUDOR 2 pagará A LA ACREEDORA, el valor total de CIENTO DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($102.033.335.00), discriminado así:

1.1 La suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($50.000.000.00) por concepto de intereses corrientes sobre el capital vigente de la obligación.

1.2 La suma de TRES MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE ($3.033.335.00) por concepto de intereses moratorios por 151 días, contados desde el 25 de mayo de 2020 y hasta el 25 de octubre de 2020.

1.3 Las sumas descritas en los numerales 1.1 y 1.2 del presente documento, deberán ser canceladas por el DEUDOR 2, mediante cheque sin cruce a favor

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

ESPACIO EN
BLANCO

del DEUDOR 1; quien a su vez se obliga a endosarlo en favor de Inmobiliaria Bethel S.A.S., a más tardar el día 30 de octubre de 2020. El cheque deberá ser entregado en la sede administrativa de INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., ubicada en la dirección Carrera 35 # 36 - 15 de la ciudad de Bucaramanga.

1.4 La suma de CINCUENTA Y UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($51.546.390.00) por concepto de honorarios profesionales del apoderado de la ACREEDORA el abogado JAIRO ALBERTO OORTEGA DURAN, pagaderos por EL DEUDOR 2 al DEUDOR 1, quien se obliga a cancelarlos en favor del apoderado de la ACREEDORA, el día 30 de octubre de 2020 en la cuenta corriente Bancolombia No. 793-913614-23.

PÁRAGRAFO: Para todos los efectos EL DEUDOR deberá allegar copia de recibo de pago de estas obligaciones al correo electrónico jairoaortegad@gmail.com y al correo arriendos@bethelinmobiliaria.co

SEGUNDO: EL DEUDOR 1 cederá a EL DEUDOR 2 a más tardar el día 30 de octubre de 2020 la obligación consignada en la Escritura Pública No. 1005 de fecha 11 de abril de 2018 otorgada en la Notaria Tercera de Bucaramanga, la cual será prorrogada por un año a favor de INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., o hasta que se realice el pago total de la obligación. Los gastos notariales que se lleguen a causar serán asumidos en su totalidad por LOS DEUDORES.

TERCERO: En virtud de lo contenido en la cláusula tercera; EL DEUDOR 2 suscribirá una letra de cambio a favor de INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000.00). Así mismo se manifiesta que los demás campos de la letra de cambio se dejarán en blanco para que sean diligenciados por INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., de conformidad con las obligaciones consagradas en el presente documento en caso de incumplimiento. El título valor y la cesión antes mencionada deberán ser entregados a INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., en su sede administrativa ubicada en la dirección Carrera 35 # 36 - 15 de la ciudad de Bucaramanga, Santander el día 30 de octubre de 2020.

CUARTO: Dada la cesión; EL DEUDOR 2 se compromete a pagar de forma mensual a más tardar los días 28 de cada mes, iniciando el primer pago el día 28 de noviembre de 2020, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE ($10.000.000.00) que corresponde al dos por ciento 2% de intereses sobre el valor de capital de

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000.00) adeudado por EL DEUDOR 1 y, que mediante el presente documento EL DEUDOR 2 manifiesta respaldar y pagar. Estos intereses se seguirán causando hasta que se realice el pago total del capital de la obligación por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($500.000.000.00), para todos los efectos el capital mencionado deberá pagarse en su totalidad el día 28 de abril de 2021 mediante cheque sin cruce a favor de Inmobiliaria Bethel S.A.S., el cual deberá ser entregado en la sede administrativa de INMOBILIARIA BETHEL S.A.S., ubicada en la dirección Carrera 35 # 36 - 15 de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO: Una vez realizado el pago descrito en la cláusula PRIMERA numerales 1.1, 1.2 y 1.4 y la suscripción de los documentos estipulados en la cláusula SEGUNDA y TERCERA, el apoderado de la ACREEDORA procederá con la solicitud de suspensión del proceso y solicitud de levantamiento de las medidas cautelares ante el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga en donde cursa el Proceso Ejecutivo Personal y con Garantía Real con radicado No. 2020-161-00 contra EL DEUDOR 1.

SEXTO: Las Partes dejan constancia que celebran este contrato de transacción con el fin de dar terminación al litigio judicial que en el momento se adelanta por el incumplimiento del DEUDOR 1 al contrato de mutuo suscrito con EL ACREEDOR. No obstante, de presentarse incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente documento por parte del DEUDOR 1 o del DEUDOR 2, la presente transacción queda sin efecto; y LA ACREEDORA podrá continuar la acción ejecutiva que cursa en el momento contra EL DEUDOR 1 y perseguir la garantía hipotecaria existente, así como los títulos que se lleguen a constituir. Por lo tanto; una vez cumplidas las obligaciones aquí estipuladas y verificados los pagos de la totalidad de la obligación de capital, intereses y honorarios, LAS PARTES suscribirán el documento de terminación de mutuo acuerdo por pago de la obligación, el cual será presentado al Despacho judicial para la terminación y archivo del proceso. En esta etapa procesal y una vez realizados todos los pagos por concepto de capital, intereses y honorarios, EL ACREEDOR realizará la devolución al DEUDOR 1 y DEUDOR 2 de las letras de cambio que se hayan suscrito a favor de la parte ACREEDORA.

SÉPTIMO: Las partes manifiestan que con la suscripción del presente documento; expresan su voluntad para que esta transacción surta los efectos de una sentencia ejecutoriada en última instancia y que las renuncias y obligaciones contenidas en este

NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

Cootracolta

contrato surtan plenos efectos, validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. En consecuencia, las partes manifiestan expresamente, que este contrato surte plenos efectos y tiene validez y fuerza legal en Colombia.

En señal de conformidad las partes suscriben este documento en la ciudad de Bucaramanga, a los 27 días del mes de octubre de 2020.

LA ACREEDORA,	EL DEUDOR 1,	EL DEUDOR 2,
JAIRO ALBERTO ORTEGA DURÁN C.C. No.91.494.272 Apoderado INMOBILIARIA BETHEL S.A.S. NIT. 900.291.203-0	JENRI ORLANDO RODRIGUEZ RIVEROS C.C. No. 17.329.350 Gerente COOPERATIVA MULTISERVICIOS COOTRACOLTA NIT. 890.201.572-3	JHON EDGAR CORZO ORTIZ C.C. No. 91.529.410 Gerente CONSTRUCTORA INNOVA S.A.S. NIT. 900.256.940-2

Notaria Tercera
Bucaramanga (Stder)

2869-88d7147c

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

La Notaria Tercera del Círculo de Bucaramanga Sder. Certifica que el anterior escrito dirigido a: fue presentado personalmente por

RODRIGUEZ RIVEROS JENRI ORLANDO

Quien se identificó con la

C.C. 17329350

y además declara que el contenido del presente documento es cierto y la firma y huella que lo autoriza fueron puestas por el(la) compareciente.

www.notariaenlinea.com

Cod. Verificación
6p9qy

Bucaramanga Sder., 2020-11-04 16:09:38
ACUERDO DE TRANSACCION

X
FIRMA

MARGARITA LOPEZ CELY
NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

EL SERVICIO SE PRESTA A INSISTENCIA DEL INTERESADO

ANTE LA NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO
DE BUCARAMANGA, SE PRESENTARON
Jhon Eddar Corto Ortiz
91.529.410

0 5 NOV 2020

Identificados como aparece al pie de sus nombres, reconocieron como suyas las firmas que aparecen en el presente documento y aceptarón que el contenido de este es cierto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DPTO. DE SANTANDER
NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Margarita López Cely
NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA

Firma hecha

91.529.410 B/ga

Margarita López Cely
NOTARIA TERCERA
DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA